

AVISO 1185

30 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GONZALO ROMAN TABARES** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4851 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **GONZALO ROMAN TABARES**

Dirección de notificación usuario **CALLE 21 # 25-43**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 30 de Noviembre de 2018

Señor
GONZALO ROMAN TABARES
CALLE 21 # 25-43
Teléfono: 3146226215
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION 4851 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1185 correspondiente al **RESOLUCION 4851 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 30329**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4851

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 30329

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GONZALO ROMAN TABARES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que se viene efectuando cobro por alcantarillado a pesar de no contar con este servicio, al predio ubicado en la **CL 21 25-43 P1**, identificado con **Matrícula 30329**, solicita se informe el trámite a seguir por los cobros efectuados por este concepto. Pide además revisar el consumo de agua el cual considera exagerado para dos personas que habitan el predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 21 25-43 P1**, identificado con **Matrícula 30329**, se observa que a la fecha presenta un saldo en mora de ciento setenta y cuatro mil novecientos quince pesos (\$174.915), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 30329**, la cual se llevó a cabo el día 16 de noviembre de 2018 y arrojó lo siguiente: "LECTURA VISITA 203, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA. EL VERTIMIENTO DE ALCANTARILLADO VA A LA CAÑADA, A LA INTEMPERIE".
4. Que de lo anterior, se concluye que el predio ubicado en la **CL 21 25-43 P1**, identificado con **Matrícula 30329**, no cuenta con servicio de alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.
5. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
6. Que dado lo anterior, se dispondrá realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado en los últimos cinco (5) periodos, al predio identificado con **Matrícula 30329** y los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos periodos de facturación.

7. Que se dispondrá al área de facturación de la Entidad, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado al predio identificado con **Matrícula 30329**.
8. Que de otra parte, el peticionario elevó solicitud con la finalidad de revisar los consumos de agua del predio los cuales considera exagerados para dos personas que habitan allí. **Matrícula 30329**.
9. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 30329**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4062	202	187	15	-1	NORMAL	19/11/2...	19
4043	187	147	40	-1	NORMAL	18/10/2...	18
4024	147	123	24	-1	NORMAL	19/09/2...	17
4005	123	102	21	-1	NORMAL	22/08/2...	18
3986	102	87	15	-1	NORMAL	19/07/2...	16

10. Que de acuerdo a las lecturas registradas al predio las cuales se comparan con la lectura tomada mediante la visita de verificación, es posible afirmar que en el caso no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 30329**.
11. Que de los últimos cinco períodos se observa que el predio registra consumos entre los 15 y 24 mts³, observando que se presentó un consumo mucho más alto en la cuenta generada para el mes de octubre en la que se facturaron 40 mts³. **Matrícula 30329**.
12. Que dado que la lectura 187 era considerablemente alta en relación con la anterior, la Empresa realizó una Revisión Crítica, encontrando que efectivamente el medidor presentaba dicho registro pues en la segunda visita ya iba en 191. Así se evidencia en el gráfico que se expone a continuación donde se ve que para el periodo de facturación correspondiente al mes de octubre se hicieron dos revisiones con la finalidad de proceder a facturar:

Lecturas

Ver Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas		
			Código	Descripción		Código	Descripción	Cons Estin
10	2018	11	33	LECTURA	202	-1	NORMAL	
10	2018	10	4	CRITICA	191	-1	NORMAL	
10	2018	10	33	LECTURA	187	-1	NORMAL	
10	2018	9	33	LECTURA	147	-1	NORMAL	
10	2018	8	33	LECTURA	123	-1	NORMAL	

13. Que de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra funcionando de forma normal, que las instalaciones se encontraron en buen estado, no se detectó ninguna fuga ni se

evidencia que se haya presentado error en la toma de lectura, siendo desconocida para la Entidad la razón causante del alto consumo en cuenta correspondiente al mes de octubre. **Matrícula 30329.**

14. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
15. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en la cuenta generada para el mes de octubre ni en las demás cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 30329**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, el cual mediante visita de verificación se encontró que funciona de forma normal.
16. Que ya se generó la cuenta del mes de noviembre, en la cual se facturaron 15 mts³ por concepto de consumos, evidenciando así que ya se normalizó la situación en el predio en relación con el alto consumo presentado en la anterior cuenta. **Matrícula 30329.**
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **GONZALO ROMAN TABARES**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado de los últimos cinco (5) períodos, del predio ubicado en la **CL 21 25-43 P1**, identificado con **Matrícula 30329** y cargar como saldo a favor en el servicio de acueducto, los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado, al predio ubicado en la **CL 21 25-43 P1**, identificado con **Matrícula 30329.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **GONZALO ROMAN TABARES**, que la devolución solicitada procede en relación con los últimos cinco períodos de facturación de acuerdo a lo consagrado por el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, en tal sentido se procedió a ordenar la reliquidación de las últimas cinco cuentas generadas al predio e internamente se continuará con el trámite pertinente para ello.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **GONZALO ROMAN TABARES**, que no procede efectuar descuentos o reajustes en la cuenta generada para el mes de octubre en la cual se reportó un consumo notablemente superior ni en las demás cuentas generadas al predio, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua allí dispuesto. Adicionalmente de la visita realizada, se encontró que el medidor funciona de forma normal, las instalaciones se encontraron en buen estado, no se ha presentado error en la toma de lectura ni se detectó ninguna fuga o situación causante de alto consumo, todo ello permite concluir que los consumos registrados cada mes corresponden al gasto que se hace en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **GONZALO ROMAN TABARES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4851 del 21 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)